

SENTENCIA DEFINITIVA PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

FECHA:	Melipilla, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro		
TRIBUNAL:	JUZGADO DE GARANTÍA DE MELIPILLA		
MAGISTRADO:	VICTOR MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
RUC:	2210015231-6	RIT:	430-2022
IMPUTADO :	FABIAN ANTONIO HUERTA CONTRERAS		
C.I. :	16290998-3	FECHA DE NAC.:	13/12/1985
DIRECCION:	Sector VILLA ALHUÉ CALLE ESPERANZA S/N N°	COMUNA:	Alhue
DELITOS :	Maltrato animal	ARTICULO:	291 Bis del Código Penal

Melipilla, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos, oídos y considerando:

HECHO:

El día 30 de diciembre de 2021 a las 09.00 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en camino pichi s/n, población Ignacio carrera pinto, comuna de Alhue, el requerido **FABIAN HUERTA CONTRERAS**, procedió cometer actos de maltrato animal contra un equino, propinándole golpes con un objeto contundente tipo “huasca” en distintas partes del cuerpo, cayendo el animal en reiteradas ocasiones al suelo, para luego propinarle golpes de pies en la zona del torax, mientras lo mantenía amarrado a un árbol, emitiendo el animal gemidos y sonidos de evidente dolor y sufrimiento.

MODIFICATORIA:

Que favorece al requerido las circunstancias atenuantes de responsabilidad prevista en los artículos **11 N° 6 Y 11 N° 9** del Código Penal, atendido que no mantiene anotaciones penales en su contra y ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, pues ha reconocido responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento, pese a tener derecho a un juicio oral.-

Y visto además lo prescrito en los artículos 1, 3, 5,7, 11 N°6, 11 N° 9, 15 N°1, 67, 69, 70, y 291 Bis del código penal, artículos, 388, 389, 390, 394 y 395 del Código Procesal Penal; artículo 1, 4 y 38 de la ley 18.216, artículo **se declara:**

I.- Que, se condena a don FABIAN ANTONIO HUERTA CONTRERAS, cédula de identidad N° 0016290998-3, ya individualizado, como autor del delito de maltrato animal previsto y sancionado en 291 Bis del Código Penal en grado de desarrollo de consumado, cometido el día 30 de diciembre de 2021, a sufrir la pena de 41 días de prisión en su grado máximo, además, de la suspensión de cargo u oficio público mientras dure



la condena, multa de 2 UTM, y la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales

II.- Que, reuniéndose los requisitos del artículo 4° de la Ley 18.216, se concede al sentenciado la pena sustitutiva de **remisión condicional de la pena**, quedando sujeto al control del Cais de Melipilla, por el plazo de un año, debiendo presentarse el día 2 de abril de 2024. Para el evento de revocársele la pena sustitutiva deberá cumplir la pena efectivamente impuesta, sin abonos que considerar.

III.- Que no se condena en costas al sentenciado.

IV.- Que, atendido el extracto de filiación del condenado, se dará aplicación del artículo 38 de la ley 18.216. Oficiese.

Dése cumplimiento en su oportunidad al artículo 468 del Código Procesal.

Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RUC N° 2210015231-6

RIT N° 430 - 2022

Dictada por don **VICTOR MANUEL FERNANDEZ ORTEGA**, Juez titular del Juzgado de Garantía de Melipilla.

“La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal”.

